

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00110-00. 17 de marzo de 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que la parte ejecutante notificó vía correo electrónico la demanda al ejecutado, sin que este durante el traslado la contestara. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2.023)

Radicado No.: 47.980.40.89.002.2022.00110.00

Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: EDIOMAR TERAN PEREZ

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial el BANCO DE BOGOTÁ S.A., formuló demanda ejecutiva contra el señor EDIOMAR TERAN PEREZ, con el propósito de obtener el pago de la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 42.979.652,00 M/cte.) por concepto del capital de la obligación N° 556645538 y por el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.788.736,00 M/cte.), a título de intereses corrientes del capital, desde el 5 de octubre de 2021 hasta el 10 de mayo de 2022. Así como por los saldos equivalentes a intereses moratorios del capital cobrado desde el 11 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso se se emitió auto el 18 de agosto de 2022 librando la orden de pago por los conceptos pretendidos en la demanda.

Posteriormente, el apoderado de la entidad bancaria ejecutante allegó vía correo electrónico la evidencia de realización del trámite de notificación personal siguiendo lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiendo al demandado la citación para notificación personal a la dirección consignada en el libelo introductor y como ésta no se pudo hacer, luego le envió el aviso de notificación, cuya constancia de recibido data del 28 de noviembre de 2022, tal como la hace constar la empresa de correo certificado.¹

Cumplido con suficiencia el término de traslado, el demandado no compareció al plenario para contestar la demanda y/o formular excepciones, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas al señor EDIOMAR TERAN PEREZ por las

¹ Archivo digital N° 04 del expediente digital.

costas causas dentro del asunto, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por último, se exhortará a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, y se fijará como agencias en derecho, el porcentaje del 5% sobre la suma cobrada ejecutivamente, atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual *“se establecen las tarifas de agencias en derecho.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor EDIOMAR TERAN PEREZ y a favor del BANCO DE BOGOTÁ por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, anunciados en precedencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias el porcentaje del 5% de la suma cobrada ejecutivamente y consignada en el mandamiento de pago. Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331d3135491dfceee0f59063c48e00466ca4f3ebfa8a39aa2cd125fe4a59bd52**

Documento generado en 17/03/2023 08:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>